

chas opiniones no vieron las dichas tablas escritas para poder dar testimonio de ellas : y la S. Escritura no explica el modo de particion, ni ello se puede mostrar por tradicion, o por razon cierta: Ergo, &c.

7 Respondo tamen, y es lo 2. que si hemos de valerlos de conjeturas, esta vltima sentencia es la que debe ser preferida; porque parece que era decente el que los preceptos, que pertenecen a Dios, se pudiesen separadamente, y en la primera tabla; y asi ha obtenido el vfo el que se digan los dichos, los preceptos de la primera tabla, y que los otros se llamen de la segunda tabla; como con Santo Tomás, y la comun de DD. lo tiene Suarez de legib. lib. 9. cap. 5. num. 5. in fine.

Preguntarás lo 3. Si los Preceptos del Decalogo sean de Derecho Natural, y de Derecho Divino positivo?

8 Resp. lo 1. que son de Derecho Natural. Así lo tienen con la comun sentencia de los DD. nuestro Baileo, tom. 1. verb. Preceptum, num. 14. y Leandro, vbi supra, quest. 5. De donde es, que aunque dichos preceptos se dieron en la Ley Antigua, con todo esto perseveraron siempre, y no espiraron, ni con el Testamento Nuevo, ni con la muerte de Christo nuestro Bien. Pero no quedan como preceptos de la Ley Vieja, sino como preceptos de la Ley Natural.

9 Es empero de advertir, que el tercer Precepto del Decalogo, de Sabbato colendo, en parte conviene con los demás, y en parte difiere de ellos. Difiere de ellos, porque los demás preceptos son naturales, y por esta causa son perpetuos, y no se pueden quitar, ni mudar por razon alguna; pero el precepto del culto del Sabado, si se atiende al tiempo estatuido, no es fixo, ni constante, sino mudable, porque no pertenece a las costumbres del Derecho Natural, sino a las ceremonias Diuinitas, instituidas en el Testamento Viejo; y así los Apostoles mudaron el día del Sabado en el día del Domingo. Conviene, empero, dicho precepto con los demás del Decalogo, no en el rito, y las ceremonias, sino porque tiene alguna cosa, que pertenece a las costumbres, y derecho de la naturaleza; pues el culto de Dios, que en dicho precepto se contiene, por derecho de la naturaleza existe.

10 Resp. lo 2. que tambien son de Derecho Divino positivo, de tal fuerte, que el Legislador positivo es el mismo Dios. Así lo tienen todos los

Theologos con Santo Tomás 1. 2. quest. 98. art. 2. & 3. y quest. 100. art. 2. Y consta evidentemente ex cap. 22. Exodi, donde se dice, que dió Dios dichos preceptos de la Ley por Ministerio de Angeles a Moysen en dos tablas de piedra: Ergo, &c.

11 Y así dichos preceptos florecen, y subsisten tambien oy en la Ley de Gracia, no por fuerza, y autoridad del inmediato Legislador Moyses, sino por fuerza, y autoridad del principal Legislador Dios, y por fuerza del Derecho Natural que contienen; como bien dicho Leandro, quest. 6. con Santo Tomás, y otros muchos.

12 Como empero dichos Preceptos del Decalogo manden todos los actos de virtudes, así Teologales, como Morales, se puede ver en nuestro Baileo, tom. 2. verb. Preceptum, num. 7. Y en dicho Leandro, quest. 7. Y como los siete pecados Capitales, que comunmente se llaman mortales, se reduzgan a los Preceptos del Decalogo? Vease en dicho Baileo, num. 8. por todo él.

Preguntarás lo 4. Si la transgresion de qualquiera Precepto del Decalogo, sea de suyo pecado mortal?

13 Respondo afirmativamente con Santo Tomás, y todos los Theologos; y así, sino es que la parvidad de materia, la inadvertencia, o subreccion escuse de culpa grave, regularmente hablando, qualquiera transgresion de dichos preceptos, es pecado mortal. Baileo, numer. 9. y Leandro, quest. 8.

Preguntarás finalmente: Si los Preceptos del Decalogo sean dispensables?

14 Resp. Que no son dispensables, ni por el mismo Dios. Así lo tienen Santo Tomás, y comunmente los DD. que citan, y siguen Suarez de legib. lib. 2. cap. 14. num. 5. y cap. 15. num. 2. y 26. y Leandro vbi supra, quest. 9. contra Ochamo. Y se prueba; porque estos preceptos prohiben lo que es intrinsecamente malo, y mandan lo que es intrinsecamente bueno; sed sic est, que implica que lo que es intrinsecamente malo, sea bueno, o al contrario, o que sea bueno respecto de vno, y no respecto de otros; luego no pueden dispensarse dichos preceptos, ni conceder licencia a alguno, para que quando la ley Natural indispensablemente obligatoria para los demás, pueda él obrar contra

la dicha ley Natural. \*\*\*



TRA-



TRATADO TERCERO. DE LOS PRECEPTOS DE EL DECALOGO EN ESPECIAL.

Viendo ya tratado de las Leyes, y Preceptos en comun, el recto orden pide que tratemos de las Leyes, y Preceptos en especial, así Divinos, como Ecclesiasticos: y así en este Tratado trataremos de los diez Preceptos del Decalogo, y en el Tomo segundo de los cinco de la Iglesia. Partire este Tratado en dos Disputas, en la primera trataremos de los Preceptos de la primera Tabla, y en la segunda de los Preceptos de la segunda Tabla. Cada Disputa la dividiré en Capítulos, y los Capítulos en Dificultades, o Questitos, como suelo.

DISPUTACION PRIMERA.

De los Preceptos de la primera Tabla.

CAPITULO PRIMERO.

Del primer Precepto del Decalogo; esto es, del primer Mandamiento de la Ley de Dios.

ESTE primer Precepto del Decalogo, que es amar a Dios sobre todas las cosas, se reduce todo lo perteneciente a las tres Virtudes Theologales, Fè, Esperança, y Caridad, y así trataremos de ellas por tu orden: y para mas claridad dividiremos este Capitulo en Secciones, las Secciones en Parrafos, y estos en Questitos.

SECCION PRIMERA.

De la Fè.

§. I.

Da la essencia; multiplicidad, objeto, y actos de la Fè, y de los vicios opuestos a ella.

Preguntarás lo 1. Qué sea Fè, y en quantas maneras? Y quantas las reglas infalibles de la Fè. Resp. lo 1. que la Fè, segun el Apostol, ad Hebr. 11. se define de esta manera: Sperandarum

substantia rerum, argumentum non apparentium. En la qual disincion se nos dan a entender dos cosas; la vna es, que la Fè es el principio, basta, y fundamento de todo el espiritual edificio, en el qual edifican, y del qual penden la vida de la gracia, y la esperança de la gloria, segun aquello del Apostol, ad Hebr. 10. Sine Fide impossibile est placere Deo. Y la otra, que la Fè es vn habito, que nos haze assentir firmemente a las cosas escondidas, y obcuras, por solo el testimonio de Dios revelante. Esta Fè Theologica se llama Divina, Catolica, y Ortodoxa. Llámase Divina, porque es de Dios. Catolica, porque es vniversal. Y Ortodoxa, porque es de cola recta.

Advierto empero lo 1. que la voluntad puede hazer que el assenso de la Fè sea en si mas firme de lo que merece el peso de las razones, que impelen al assenso. Advierto lo 2. que no puede vno prudentemente repudiar el assenso sobrenatural que tenia, sino que le debe continuar. Advierto lo 3. que el assenso sobrenatural de la Fè, no se compadece con noticia solamente probable de la re-

velacion y menos con zelo formidoloso, con que tema vno que quizás no habla Dios. Estas advertencias son ya agenas de controversia, por aver condenado lo contrario à todas ellas la Santidad de Inocencio XI. en la Propos. de los num. 19. 20. y 21. Y con justissima razon, como se probò sobre las dichas, en nuestro tomo de las Propos. conden. à pag. 450. de la 2. y 3. impresion, donde se pueden ver los fundamentos.

2 Resp. à lo 2. que la Fè es en dós maneras, vna explicita, y otra implicita. *Explicita* es aquella, con la qual en particular, y en sí misma, creemos expresse alguna cosa de Fè, como que Dios es Trino, y Vno: y que el Verbo Divino encarnò que nació de Virgen, &c. Fè *implicita* se dice aquella, con que creemos alguna cosa de Fè, no expressemente, y en particular en sí misma, sino en otra en la qual se contiene: como quando creemos todo lo que cree la Santa Madre Iglesia, en lo qual creemos implicitamente todos los Mysterios de Fè.

3 De aquí es, que los Mysterios de Fè podemos creerlos en vna de tres maneras; conviene à saber, ò con Fè explicita, ò con Fè implicita, ò con Fè media. Fè *explicita*, es creer explicitamente todos los Mysterios de Fè. Fè *implicita*, es creerlos todos implicitamente. Fè *media*, es creer, y saber vnos Mysterios explicitamente, y otros implicitamente. De estas tres Fees es necesaria, y basta la Fè media; y así no basta la implicita, ni es necesaria la explicita.

4 Resp. à lo 3. que las reglas infalibles de la Fè son tres; conviene à saber, la Sagrada Escritura, la Tradicion, y la Iglesia. Dizense reglas infalibles las dichas, porque ni pueden engañar, ni ser engañadas; y así debemos creer lo que ellas nos dicen, y proponen por de Fè.

5 Por *Sagrada Escritura*, se entienden todos los Libros Canonicos, los quales fueron dictados por el Espiritu Santo; y así todos ellos, y cada vna de sus palabras, deben ser creidas infaliblemente. Por *Tradicion*, se entienden, así las tradiciones Divinas, como las Apostolicas, y Ecclesiasticas. Por *Iglesia*, se entiende la Iglesia Catolica Romana, à que se reducen los Concilios Generales, legitimamente congregados, y aprobados por el Papa; y el Pontífice Romano, que no puede errar en dezidir las questiones de Fè, ni en las cosas que pertenecen à las costumbres, quando las propone à toda la Iglesia. De lo qual disputan latamente los Theologos Escolasticos en la materia de *Fide*.

Preguntarás lo 2. *Qual sea el objeto, sujeto, y sugeto de la Fè? Y quales sus actos?*

6 Resp. lo 1. que el objeto material adecuado de la Fè, es todo aquello que Dios ha revelado, y lo que cae debaxo de la Divina revelacion: el sujeto adecuado, es todo aquello de quien Dios ha revelado alguna cosa. El mas principal, ò de atribucion, es Dios: lo vno, porque es mas excelente que todos los demás; y lo otro, porque de él son

los mas principales Articulos, que creemos con la Fè, y porque à él le atribuimos con la Fè los mas principales predicados.

7 El objeto formal, que es la razon, ò el medio, por el qual creemos el objeto material, es Dios revelante en quanto revelante; esto es, en quanto como primera, ò infalible verdad, testifica, ò revela algun Mysterio escondido: y así la razon formal, porque creemos, que Dios es Trino, y Vno, v. g. no es porque lo dice la Iglesia, sino porque Dios lo ha revelado. Y finalmente, el sugeto en quien se recibe la Fè, es el entendimiento.

8 Resp. lo 2. que los actos de la Fè son dos; vno interno, y otro externo: el interno, es el asenso interior; esto es, el mismo creer: el externo, es la exterior confesion de la Fè, la qual se haze con palabras, y obras, segun aquello del Apostol, ad Rom. 10. *Corde creditur ad iustitiam, ore autem confessio fit ad salutem.*

Preguntarás lo 3. *Quales, y quantos sean los vicios, que se oponen à la Fè?*

9 Resp. lo 1. que à la Fè, en quanto al acto de creer, se oponden la *infidelidad*: no la purè negativa de aquellos, que ninguna noticia tuvieron de la Fè; porque esta, mas es pena, que vicio, ò culpa; sino la infidelidad privativa, ò contraria al acto de creer: conviene à saber, la de aquellos, que aviendo seles propuesto suficientemente la Fè, la repugnan.

10 Esta infidelidad referida se divide en los quatro siguientes miembros; conviene à saber, en Paganismo, Judaismo, Heregia, y Apostasia: debaxo de los quales se contienen muchos errores, que se pueden ver en la materia de *Fide*.

11 Resp. lo 2. que en quanto al acto de la confesion de la Fè, se le oponen la blasfemia comun, la qual es derogacion de alguna excelente bondad. Y tambien otra blasfemia, que se dice: *Peccatum in Spiritum Sanctum*; porque por la tal blasfemia, ò pecado, el que la comete, pone directè obstaculo à la remission, y à la gracia, que se apropiàn al Espiritu Santo.

12 Los miembros de esta vltima blasfemia son los seis siguientes: Desesperacion, presumpcion, impenitencia, obnacion, impugnacion de la verdad conocida, y embidia de la gracia del hermano.

13 Estos seis pecados contra el Espiritu Santo, se dicen irremisibles, no porque la virtud infinita del Espiritu Santo no los pueda perdonar, sino por la especial dificultad que ay para que se perdonen por razon del dicho obstaculo.

§. II.

*De la necesidad necessitate medij de la Fè.*

Preguntarás lo 1. para inteligencia de lo que se ha de dezir: *Que se entienda por necessario, necessitate medij, vel finis, y que por necessario, necessitate præcepti?*

14 Resp. Que aquello se dice necesario, *necessitate medij*, sin lo qual ninguno puede salvarse de lege ordinaria: v. g. el Bautismo *in re suscepto*, es necesario *necessitate medij*, respecto de los niños, porque sin él ningún infante se puede salvar; *Item*, el dolor de los pecados, respecto de los adultos, que están en pecado; y la gracia santificante, respecto de todos, así adultos, como infantes: *Deinde*, aquello se dice necesario *necessitate præcepti*, que es necesario por la obligacion de algun precepto. *Entre estas dos necesidades ay dos diferencias*: La 1. es, que aquello que es necesario *necessitate medij*, de ninguna manera puede omitirse; y si se omitiere, aunque sea por ignorancia, ò culpablemente, no se conseguirá la salud, pero lo que es necesario *necessitate præcepti*, si se omitiere, se por ignorancia invencible, ò de otro modo inculpablemente, no estorva para conseguir la salud.

16 La 2. diferencia es: que las cosas necesarias *necessitate medij*, muchas veces no están en nuestra potestad, como se ve en los auxilios preventivos; pero lo que es necesario *necessitate præcepti*, siempre está en nuestra potestad, y sino cella el precepto. Esto asentado, en este Parrafo solo tratamos de lo necesario *necessitate medij*, y en el siguiente de lo necesario *necessitate præcepti*.

Preguntarás lo 2. *Si sea necesaria la Fè de algunos Mysterio para la salvacion necessitate medij?*

17 Respondo afirmativamente, y te prueba; porque así consta del Tridentino, *sess. 6. cap. 8. de iustificatione*. Y de aquello de San Pablo, ad Hebr. 11. *Sine Fide impossibile est placere Deo*: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. *Que Mysterios se han de creer explicitamente necessitate medij?*

18 Respondo, que tres; conviene à saber: lo 1. que ay un Dios premador de lo bueno, y castigador de lo malo. Consta esto de aquello de San Pablo, ad Hebr. 11. *Credere oportet accedentem ad Deum quia est, & inquirentibus se remunerator sit*. Es esto tan fuera de controversia ya, que el dezir lo contrario está condenado por la Santidad de Inocencio XI. en su Decreto condenativo de las 65. Proposiciones, num. 22. Como empero deba entenderse esto? Se puede ver en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, sobre la dicha Proposicion 22.

19 El 2. es, el Mysterio de la Santissima Trinidad, por pertenecer al fundamento de nuestra salud; como consta de aquello del cap. 28. de San Matheo, donde dixo Christo nuestro Bien: *Docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, &c.* Y el 3. es, el Mysterio de la Encarnacion, por ser el fundamento de nuestra salud; como consta de aquello de la Epist. ad Rom. 4. *Traditus est propter delicta nostra, surrexit propter iustificationem nostram.*

20 Lo dicho en el numero antecedente, es

comun contra Hartado Mondejarense, Castro Palao, y otros muchos, los quales dicen: que estos dos vltimos Mysterios no son necesarios *necessitate medij*, sino solo *necessitate Sacramenti*; lo qual no está condenado por Inocencio XI. en la Proposicion 64. como lo diximos en nuestro tomo de las Proposiciones conden. sobre la dicha Proposicion. *Vide ibi*. La qual sentència tengo por probabilissima; y por mas benigna la abraçaremos en las resoluciones que se ofrecieren en adelante à favor de las almas.

Preguntarás lo 4. *Si podrá ser absuelto el que por negligencia culpable ignora el Mysterio de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu Christo?*

21 Respondo negativamente: Esta resolucion es ya fuera de controversia, porque lo contrario está condenado ya por la Santidad de Inocencio XI. en la dicha Proposicion 64. Y la razon es, porque está indisuelto dicho sugeto, llegando con este pecado mortal de ignorancia culpable, que lo está continuando entones: así como llega indisuelto el que voluntariamente conserva la ocasion proxima sin querer dexarla; y así el Confessor no podrá absolverle; sino es instruyendole primero para que lo crea; aunque no sea tan claro, que sepa dar razon, como ya digo en el siguiente número; y más *ex professo* en el siguiente Parrafo.

22 Advierto empero: que aunque el penitente tenga ignorancia culpable de estos Mysterios de la Encarnacion, y Trinidad; si el Confessor puede instruirle, enseñandole, y dandole noticias: y si ya con esta instruccion los cree explicitamente, y los sabe en la substancia, teniendo dolor de la ignorancia culpable, y de su negligencia, en tal caso se podrá absolver licitamente el Confessor, segun nuestro Balleo, tom. 1. *verb. Fides*, num. 17. La qual opinion no está comprendida en dicha condenacion, como lo tienen sobre ella Hozes, Lumbrer, y Corella, citandome.

Preguntarás lo 5. *Si bastará que estos Mysterios de la Encarnacion, y Trinidad se ayan creído vna vez en la vida, para que aunque despues aya ignorancia culpable, ò culpable olvido, no sea esto faltar à la obligacion, ni de estorvo para la absolucion? O si se cumple con la obligacion de la Fè explicita de estos Mysterios con vn acto solo, que de ella se aya hecho en toda la vida?*

23 Respondo negativamente: Esta conclusion es indubitable ya, porque lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la Proposicion 65. y con justissima razon: lo vno, porque lo contrario se oponden al comun sentir de los doctos, y à la praxi de los Catholicos; y lo otro, porque entibia mucho los coraçones en orden à hazer actos de Fè de Mysterios tan soberanos, que son el fundamento de nuestra salud: Ergo, &c.

24 Pero en que tiempos obliguen, ò tengamos obligacion à hazer dichos actos de Fè, así